

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0213/2022
La Paz, 6 de junio de 2022

VISTOS:

La solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz para la Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016 de 26 de octubre de 2016 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 181 de 25 de abril de 2018, los antecedentes y demás disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece el artículo 11, párrafo II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, la Democracia Directa y Participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

La Constitución Política del Estado en su artículo 205 párrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en su artículo 206 párrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

El artículo 31, párrafo I de dicha Ley prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su artículo 271 párrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de

Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo realizado en su jurisdicción.

La Ley N° 031, en su artículo 54 párrafos I, II y V, señala: *“En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo”; “El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica”; y, “El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.”*

El artículo 12 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que *“El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público”*.

El artículo 21 de la misma Ley establece lo siguiente: *“Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución”*.

CONSIDERANDO:

En fecha 26 de marzo de 2022, Julio Roly Franco Barba, Presidente del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, presenta en el Tribunal Supremo Electoral el proyecto de la Carta Orgánica de ese Municipio y solicita fecha para convocatoria a Referendo; adjuntando la Ley Municipal Autonómica N° 483/2021 de 9 de marzo de 2021 que aprueba el texto ordenado de la Carta Orgánica Municipal de San Ignacio de Velasco; las Declaraciones

Constitucionales 0051/2019 y 0010/2020 de 27 de julio de 2020 del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Asimismo, en fecha 27 de mayo de 2022, mediante nota CMSVI-OF N° 228/2022, las Concejales Danitza Moruno Zeballos y Nancy Céspedes Ardaya, presentan en el Tribunal Supremo Electoral, la Declaración Constitucional Plurinacional 0025/2021 de 22 de julio de 2021, que declara la constitucionalidad de la pregunta de referendo: **“¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco? SI-NO”**.

Habiéndose cumplido con los requisitos legales por parte Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, concordante con el artículo 42 del Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y consulta de conversión a la Autonomía Indígena originario Campesina, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, para el **domingo 4 de septiembre de 2022**, con la siguiente pregunta:

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO? SI-NO”.

SEGUNDO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución del Referendo de la Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio de Velasco provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, conforme a las disposiciones legales en vigencia y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar la difusión de la presente Resolución.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase la presente Resolución a conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutierrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi: 
Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL